



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	SEGURIDAD DE COLOMBIA ANTIOQUIA LTDA
Demandados	GRUPO KAOS S.A.
Radicado	05001-40-03-014-2021-00178-00
Asunto	RECHAZA POR COMPETENCIA REMITE A LA ESTRELLA
Providencia A.I. No	400

Se procede a verificar la competencia de este Despacho judicial, para conocer de la presente demanda contentiva del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, incoado por SEGURIDAD DE COLOMBIA ANTIOQUIA LTDA en contra de GRUPO KAOS S.A, solicitando se libre mandamiento de pago facturas de venta, en razón de los hechos narrados.

El factor objetivo para determinar la competencia en asuntos de esta naturaleza, a voces del artículo 28 N° 1 del C.G.P, atiende al domicilio principal del demandado.

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

(...)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las

obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”

Ahora, de cara al caso en concreto, se observa que tanto en el acápite introductorio de la demanda, así como en el acápite de notificaciones la parte demandante expone que el demandado tiene su domicilio en la Estrella e indica como dirección de notificación **Carrera 52 No 79 sur 48 Interior 5 municipio de la Estrella**, en igual sentido, en el acápite de competencia manifiesta que este Despacho es competente “Resulta usted competente señor juez en razón del domicilio de las partes”; ahora dado que no se aportó el certificado de la entidad se procedió a realizar consulta en el RUES del cual se evidencia que la entidad tiene su domicilio en la Estrella;

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN NesmFhXh0

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: GRUPO KAOS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 900354744-5
ADMINISTRACIÓN DIAN: MEDELLÍN
DOMICILIO: LA ESTRELLA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 151034
FECHA DE MATRÍCULA: FEBRERO 20 DE 2012
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2020
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: JULIO 03 DE 2020
ACTIVO TOTAL: 4,005,181,802.00
GRUPO NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CR 52 NO 79 SUR 48 IN 5
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05380 - LA ESTRELLA
TELÉFONO COMERCIAL 1: 4441748
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPOB
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3007828304
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: gerencia@eventoskaos.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CR 52 NO 79 SUR 48 IN 5
MUNICIPIO: 05380 - LA ESTRELLA
TELÉFONO 1: 4441748
TELÉFONO 3: 3007828304
CORREO ELECTRÓNICO: gerencia@eventoskaos.com

Así las cosas, en atención a que la demandada, tiene su domicilio principal en la Estrella, y según lo preceptuado en el artículo 28 No 1, la competencia es del Juez del domicilio del demandado; este Despacho judicial se declarará incompetente para asumir el conocimiento del presente asunto y en consecuencia dispondrá la remisión del expediente al señor Juez Promiscuo Municipal de la Estrella - Reparto, para que asuman su conocimiento y se le imparta el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda ejecutiva de Menor Cuantía instaurada por SEGURIDAD DE COLOMBIA ANTIOQUIA LTDA en contra de GRUPO KAOS S.A, por las razones jurídicas expuestas en la motivación de la presente providencia.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, se ordena REMITIR la presente demanda al Señor **Juez Promiscuo Municipal de la Estrella - Reparto**, para que asuman su conocimiento y se le imparta el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c90095adfb9d6576ab2519e819b560f2640775f771c34b517f3150e3e689b29**

